



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE DICIEMBRE DE 2003

Suplemento
6396



No.- 18615



ACUERDO DE CREACION DE LA MESA REVISORA DE CONSIGNACIONES

LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 12 fracción IV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 5 Fracción X del Reglamento Interior de la propia Procuraduría; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es imperativo legal para la Institución del Ministerio Público, practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hayan intervenido;

SEGUNDO.- Que corresponde al Ministerio Público la facultad indelegable de ejercitar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente, solicitando las órdenes de aprehensión o de presentación que procedan o, poner a disposición de dichos órganos a los probables inculpados en los términos prescritos por las disposiciones legales;

TERCERO.- Que en el ámbito de procuración de justicia los principios rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006 que el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado ha formulado para la sociedad tabasqueña son: incrementar la productividad de la Procuraduría a través del abatimiento al rezago de averiguaciones previas en trámite y abatir la impunidad, eficientando la consignación de averiguaciones previas pero evitando consignaciones indiscriminadas sin los elementos suficientes que funden y motiven el ejercicio de la acción penal.

CUARTO.- Que la determinación y consignación de la averiguación previa ante el órgano jurisdiccional, es la etapa más importante con la que culmina la investigación ministerial; es el acto procedimental mediante el cual el Agente del Ministerio Público ejercitá la acción penal dejando a disposición del Juez las diligencias practicadas durante la indagación del delito y poniendo con ello en movimiento al órgano administrador de justicia.

QUINTO.- Que la procuración y administración de justicia, alcanzan sus objetivos cuando se sanciona al responsable del ilícito y se obtiene la reparación de los daños en favor de la víctima del mismo; para tales fines, es necesario que el ejercicio de la acción penal satisfaga

plenamente las exigencias de los preceptos constitucionales, de las leyes penales y procedimentales aplicables, para lo cual el Ministerio Público tiene que poner al servicio de la sociedad su experiencia y conocimientos jurídicos suficientes que le permitan garantizar la legalidad y objetividad de su desempeño en la acreditación del cuerpo del delito y la responsabilidad penal de los inculpados.

SEXTO.- Que en los últimos años se han logrado avances sustanciales en la mejora de las leyes y procedimientos aplicables y en la estructura orgánica de la Institución de procuración de justicia; sin embargo, las resoluciones de los Jueces en algunos casos desfavorables a las pretensiones de la Representación Social nos indican que es necesario redoblar esfuerzos para hacer más eficientes las consignaciones mediante las que se ejercita la acción penal.

SEPTIMO.- Que a la Dirección General de Control de Procesos de esta Procuraduría, por disposición legal le compete entre otras atribuciones, intervenir en los procesos penales promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad de los inculpados y la reparación del daño, aportando las pruebas de sus pretensiones, formulando los pedimentos procedentes para perfeccionar el ejercicio de la acción penal; en suma, vigilar todas las etapas del proceso a fin de que se sancione correctamente al responsable de la conducta delictiva.

OCTAVO.- Que la sociedad tabasqueña demanda una procuración de justicia pronta, eficaz, imparcial y transparente, propósitos

estrechamente vinculados al ejercicio de la acción penal que debe estar plenamente sustentado en las constancias probatorias, con las que se razona, motiva y funda, como lo señalan los preceptos legales aplicables, pero que no siempre se alcanzan por la excesiva carga de trabajo que enfrenta el Representante Social, circunstancias que técnicamente limitan su capacidad de análisis, considerando necesario la creación de una unidad auxiliar denominada Mesa Revisora de Consignaciones, cuya función consistirá en revisar el pliego de consignaciones en el que ejercita la acción penal el Agente del Ministerio Público, aprobándolo o, en su caso, señalando las diligencias que deberán practicarse y los criterios jurídicos o doctrinales que deberán observarse para perfeccionar el ejercicio de la acción penal.

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Mesa Revisora de Consignaciones, que tendrá a su cargo el estudio del pliego de consignaciones que en ejercicio de la acción penal formulen los Agentes del Ministerio Público del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La Mesa Revisora de Consignaciones estará adscrita a la Dirección General de Control de Procesos; el Titular de la Mesa tendrá la Categoría de Subdirector y deberá poseer la experiencia y conocimientos jurídicos suficientes para el adecuado desarrollo de sus funciones, se auxiliará con el personal ministerial necesario para la atención y resolución de los asuntos con la debida prontitud.

TERCERO.- La Mesa Revisora de Consignaciones deberá realizar los estudios y validación de los pliegos de consignaciones en la que ejercitan la acción penal los Agentes del Ministerio Público, mismos que deberán sujetarse a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tabasco y en las leyes aplicables a la materia.

CUARTO.- Cuando la Mesa Revisora advierta que el pliego de consignaciones mediante el que se ejercita la acción penal, no satisface los requisitos exigidos por los ordenamientos legales invocados en el punto que antecede, devolverá la averiguación previa al Titular de la Agencia del Ministerio Público, señalándole por escrito las diligencias que deberán practicarse o, en su caso, los criterios jurídicos y doctrinales que deben invocarse para el perfeccionamiento de la resolución respectiva.

QUINTO.- Las diferencias de criterios que se susciten entre la Mesa Revisora y el Agente del Ministerio Público con motivo del estudio, análisis e interpretación del contenido del pliego de consignaciones, serán planteadas ante el Director General de Control de Procesos, quien previo acuerdo con el Procurador o Subprocurador en el que el Titular de la institución delegue la facultad, resolverá lo procedente.

SEXTO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, a partir de la vigencia del mismo, los Agentes del Ministerio Público, deberán remitir a la Mesa Revisora de Consignaciones todas las averiguaciones previas en las que proponga el ejercicio de la acción penal sin detenido,

anexando el pliego de consignación correspondiente; las averiguaciones previas deberán remitirse firmadas, foliadas, selladas y con los documentos anexos debidamente cotejados; asimismo, relacionarán en el oficio correspondiente, los objetos e instrumentos del delito y el lugar donde están resguardados.

SEPTIMO.- Cuando el caso lo amerite o por disposición del Titular de la Procuraduría, la Mesa Revisora de Consignaciones podrá directamente ejercitar la acción penal y consignar la averiguación previa ante el Órgano Jurisdiccional, informando al Titular de la Agencia del Ministerio Público correspondiente para la anotación en el Libro de Gobierno correspondiente y el informe estadístico respectivo.

OCTAVO.- La Mesa Revisora, de Consignaciones, funcionará en el horario ordinario de la Institución, sin perjuicio de laborar fuera de dicho horario sin previo acuerdo, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran; llevará el control de los asuntos de su conocimiento mediante Libros de Gobierno previamente autorizados independientes del uso de los medios electrónicos que permitan agilizar la información requerida; el Titular de la Mesa tendrá la obligación de informar diariamente a su superior jerárquico y éste al Titular de la Procuraduría de los asuntos de su conocimiento y de las resoluciones recaídas en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Subprocuradores, Directores y Subdirectores de esta Dependencia proveerán lo conducente para el exacto y debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DIEZ DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES



LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA
GRAL. DE JUSTICIA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.